timonios, absolutos, Comprehensibos, delos ess.nos asi del fho a
num.o; Como Notarios legos, que hubiese en cada uno de dhos
Pueblos, el que han de dar precisam.te los ess.nos de Ayuntam.to
dirijirlos sin dilaz.on a poder de dho Señor Como se me orde
y asimismo Comprehenderan en dhos testimonios, los Nota
rios, Apostolicos, Ordinarios legos, que hubiesen en ellos, haz
doles saver Con Curran antemi estos al Indulto de su
sidencia p.a hallarme con facultad p.a lo que a estos to
p.a el referido ajuste, todo ello sin escusa ni dilaz.on a
guna, con apercevim.to que de qualquier demora se p
zedera contra dhos ess.nos y notarios con el mayor rigor
por lo que en todo ello se interesa el Real Servi.o de S. M.
los Pueblos donde a de llegar el Veredero y dros, que
le an de satisfazer p.a su trabaxo son los sig.tes
Y entre otras Villas, viene la de Bullas
fho En la Ciud.d de Murcia a ocho dias del mes de
Nobiem.e de mill setez.os quarenta y dos años = D.n An
tonio de heredia Bazan = Joseph Royo
Al qual dho despacho se le dio su cumplim.to p.r
Real Justicia de esta ciud.d quien mando sacar
pia del p.a su observancia; q. con corda con
original a que me refiero; el que de bolbia
Veredero p.a que prosiguiera su viaxe; y p.a que
Conste doi el presente que signo y firmo en
la V.a de Bullas en Veinte y dos dias del mes de
Nobiem.e de mill setez.os quarenta y dos años

Blasco Camer Corbalan

auto En la ciud.d de Bullas en S.te y tres dias del mes de Nobie
bre de mill setez.os quarenta y dos años; Los S.res D.n Ju
zaro Mar.z Puerta, y D.n Ju.o Fran.co Sevilla, Alcal
des ordinarios de esta dha ciud.d p.r S.M., a biendo vis
to el despacho que antecede = dixeron se
cumpla y p.a lo que en el se contiene, y lo firma
ron dos fe
pesenta

Abillayes Gil

Blasco Camer Corbalan